



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 051

(IBAGUE, 04 DE JULIO DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el **Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales que reza:** No. 1. "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querrelada señor propietario del semoviente "burro", JUAN CARLOS SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.443 de Ibagué, residente en la calle 4 No.13-10 barrio santa bárbara - CEL.- 3022321417, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-13577 ratificado mediante informe Policivo Nro. S-2019 - 041352.- ESSUR-CAIPA. 29.25 de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el patrullero WILLIAM HERNANDEZ OLIVAR, Comandante Grupo Policía Ambiental Metropolitana, en el cual se informa que la parte querrelada señor propietario del semoviente "burro", JUAN CARLOS SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.443 de Ibagué, residente en la calle 4 No.13-10 barrio santa bárbara - CEL.- 3022321417, fue hallado en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece **Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales que reza:** No. 1. "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad".

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 147119 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801117.

3.- El 20 de junio de 2019 a las 1:00 a.m., no se presentó al despacho la parte querellada señor propietario del semoviente "burro", JUAN CARLOS SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.443 de Ibagué, residente en la calle 4 No. 13-1D barrio santa bárbara - CEL.- 3022321417, a ejercer su derecho a la defensa, por lo que el señor se rehúsa a recibir la citación como quiera que el correo certificado devuelve citación No. 219 del 21/07/19.

4.- Por lo anterior y como quiera que no se aportado recibo de cancelación de la sanción, ni se presenta a informar sobre el trámite a seguir la parte querellada e infractora, se resuelve de fondo mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellada por infracción establecida y asumida por la misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.-**

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 1.** Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.", lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 2 o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señor propietario del semoviente "burro", JUAN CARLOS SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.443 de Ibagué, residente en la calle 4 No.13-10 barrio santa bárbara - CEL.- 3022321417, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 1, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales " Art. 124 No. 1. "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad."

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del semoviente "burro", JUAN CARLOS SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.443 de Ibagué, residente en la calle 4 No.13-10 barrio santa bárbara - CEL.- 3022321417, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**




SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractor querellada señora propietaria del canino, JANET LOPEZ CALLEJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.744.092 de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del semoviente "burro", JUAN CARLOS SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.443 de Ibagué, residente en la calle 4 No.13-10 barrio santa bárbara - CEL.- 3022321417, la notificación del presente acto administrativo, en el cual procede los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA